



# Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo

CHINCHA - ICA

## RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 094-2021/MDPN

Pueblo Nuevo, 24 de Marzo del 2021

### EL GERENTE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUEBLO NUEVO - CHINCHA

#### VISTO;

- i) El Expediente Administrativo N° 1433-2021, de fecha 08 de Marzo del 2021,
- ii) EL INFORME N°216-2021-LCP de fecha 09 Marzo del 2021,
- iii) EL INFORME N°115-2021-MDPN-SAJ/GHA, de fecha 23 de Marzo de 2021,

#### CONSIDERANDO;

Que, la CONSTITUCIÓN POLITICA DEL PERÚ.- Prescribe en su **Artículo 2. Inciso 20** *Toda persona tiene derecho. A formular peticiones, individual o colectivamente, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal bajo responsabilidad.*

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de Gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, asimismo la Municipalidad como órgano de Gobierno local, orienta su gestión a promover y garantizar el bienestar y el desarrollo sostenido de los habitantes y sectores de su jurisdicción.

Que, mediante LEY N°27444-LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL, establece en el **Artículo IV.- Principios del procedimiento administrativo.**

El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:

1.1. **Principio de legalidad.-** Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

Que, mediante DECRETO SUPREMO N° 009-2021-SA - DECRETO SUPREMO QUE PRORROGA LA EMERGENCIA SANITARIA DECLARADA POR DECRETO SUPREMO N° 008-2020-SA, PRORROGADA POR DECRETOS SUPREMOS N° 020-2020-SA, N° 027-2020-SA Y N° 031-2020-SA, establece en el **Artículo 1.- Prórroga de la declaratoria de emergencia sanitaria.-** Prorróguese a partir del 7 de marzo de 2021, por un plazo de ciento ochenta (180) días calendario, la emergencia sanitaria declarada por Decreto Supremo N° 008-2020-SA, prorrogada por los Decretos Supremos N° 020-2020-SA, N° 027-2020-SA y N° 031-2020-SA, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente Decreto Supremo.

Que, mediante DECRETO SUPREMO N° 036-2021-PCM - DECRETO SUPREMO QUE PRORROGA EL ESTADO DE EMERGENCIA NACIONAL DECLARADO POR DECRETO SUPREMO N° 184-2020-PCM, PRORROGADO POR LOS DECRETOS SUPREMOS N° 201-2020-PCM Y N° 008-2021-PCM Y MODIFICA EL DECRETO SUPREMO N° 184-2020-PCM, establece en el **Artículo 1.- Prórroga del Estado de Emergencia Nacional: Prorróguese el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, prorrogado por Decreto Supremo N° 201-2020-PCM y Decreto Supremo N° 008-2021-PCM, por el plazo de treinta y un (31) días calendario, a partir del lunes 01 de marzo de 2021, por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19.**

Av. Oscar R. Benavides N° 699 - Pueblo Nuevo

Teléfono: (056) - 265459 - 262301

www.munipnuevochincha.gob.pe



# Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo

CHINCHA - ICA

*Durante la presente prórroga del Estado de Emergencia Nacional queda restringido el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad del domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio, comprendidos en los incisos 9, 11 y 12 del artículo 2 y en el inciso 24, apartado f) del mismo artículo de la Constitución Política del Perú.*

*El personal de la Policía Nacional del Perú y de las Fuerzas Armadas velará por el irrestricto cumplimiento de las disposiciones emitidas en el marco del Estado de Emergencia Nacional, conforme a la normativa vigente.*

Que, mediante CODIGO CIVIL - DECRETO LEGISLATIVO N° 295 - CAPITULO SEGUNDO - Locación de Servicios – Definición -Artículo 1764.- Por la locación de servicios el locador se obliga, sin estar subordinado al comitente, a prestarle sus servicios por cierto tiempo o para un trabajo determinado, a cambio de una retribución.

Que, mediante el Expediente Administrativo N° 1433-2021, de fecha 08 de Marzo del 2021, la Sra. **OFELIA JESUS ANDRADE GONZALES**, identificado con DNI N°218002886, solicita **EL PAGO RESPECTIVO DE LOS MESES DE ABRIL, MAYO, JUNIO Y JULIO DE AÑO 2020.**

Que, mediante INFORME N°216-2021-LCP-MDPN, de fecha 09/03/2021, la Unidad de Logística y control Patrimonial de la Entidad Municipal, señala que, la Sra. **OFELIA JESUS ANDRADE GONZALES** ha prestado sus servicios de "locación de servicios" bajo los alcances del Art. 1764 del Código Civil, que establece "Por el contrato de locación de servicios el locador se obliga, sin estar subordinado al comitente a prestar **SERVICIOS POR CIERTO TIEMPO** para un trabajo determinado a cambio de una retribución"; asimismo informa que no se realizó los pagos de los meses de Abril a Julio ya que dicho locador **LABORO** solo hasta los meses de Enero, Febrero y Marzo de 2020, fecha en la que la entidad prescindió de sus servicios.

Que, mediante CARTA NOTARIAL de fecha Marzo 2021, reitera se haga efectivo el pago de los meses de abril, mayo, junio y julio de 2021 concediendo el termino de 24 horas caso contrario hará valer su derecho en las vías correspondientes.

Que, mediante INFORME LEGAL N°115-2021-MDPN-SAJ/GHA de fecha 23/03/2021, La Sub Gerencia de Asesoría Jurídica de la Entidad Municipal, manifiesta en su apartado **III.- ANALISIS DE LOS HECHOS.- Punto 3.4.-**Que, corresponde a esta subgerencia emitir pronunciamiento respecto a lo solicitado por la señora **OFELIA JESUS ANDRADE GONZALES**, en razón a ello debemos de manifestar lo siguiente; que la señora **OFELIA JESUS ANDRADE GONZALES** solicita el pago de los Meses de Abril, Mayo, Junio y Julio; habiendo requerido la Gerencia Municipal información a las unidades correspondiente se tiene que la unidad de Logística y Control Patrimonial manifiesta que la señora Ofelia Jesús Andrade Gonzales tiene la condición de locadora y que no se realizaron los pago por los meses de Abril, Mayo, Junio y Julio de 2020, toda vez que la mencionada administrada solo presto sus servicios de locación hasta el mes de marzo de 2020, estando a ello y a lo informado por la Unidad de Logística y Control Patrimonial se tiene que la señora Ofelia Jesús Andrade Gonzales tiene la condición de locadora, situación laboral que se encuentra contemplada dentro de nuestro ordenamiento jurídico, y que se define como la prestación de servicios por tiempo y para un trabajo determinado a cambio de una retribución; en el presente caso se tiene que la locadora Ofelia Jesús Andrade Gonzales no ha prestado sus servicios ante esta entidad durante el tiempo manifestado en su escrito, por lo que no resulta atendible lo solicitado, esto es, el reconocimiento del pago de los meses de Abril, Mayo, Junio y Julio de 2020, por cuanto no ha existido prestación de servicio alguno de parte de la administrada, quien solo ha prestado servicios hasta marzo de 2020, tal como manifiesta el Jefe de la Unidad de Logística y Control Patrimonial mediante INFORME N° 216-2021-LCP-MDPN, careciendo de legalidad lo solicitado.

Av. Oscar R. Benavides N° 699 - Pueblo Nuevo

Teléfono: (056) - 265459 - 262301

[www.munipnuevochincha.gob.pe](http://www.munipnuevochincha.gob.pe)



# Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo

CHINCHA - ICA

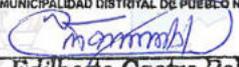
Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas en la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de municipalidades, disposiciones conexas y en mérito a los documentos de gestión vigentes de la Municipalidad Distrital de Pueblo;

**SE RESUELVE;**

**Artículo Primero:** DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud promovido por OFELIA JESUS ANDRADE GONZALES, respecto a su pedido de PAGO DE LOS MESES DE ABRIL, MAYO, JUNIO Y JULIO DEL AÑO 2020, toda vez que lo peticionado no resulta amparable por cuanto la administrada tiene la condición de locadora y no ha prestado servicios de locación durante los meses solicitados para pago, en mérito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente acto resolutivo y normas vigentes sobre la materia.

**Artículo Segundo.- NOTIFICAR,** la presente resolución al administrado y las Unidades Orgánicas respectivas para su conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese y archívese

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUEBLO NUEVO  
  
Abg. Edilberto Castro Robles  
GERENCIA MUNICIPAL  
RES 036-2021-MDPN